



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00515-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

REINALDO CASTRILLÓN MOSQUERA

reinaldocastrillonmosquera@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-012171

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	16 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-405-CONSULTA
Código referencia:	0-6-962-2
Tema:	Revisor fiscal puede auditar ISO 9001:2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El prestar servicios adicionales de forma personal, tales como auditar el sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 9001:2015, genera una amenaza contra la independencia del revisor fiscal, al cual al ser elaborada de forma personal no se podría mitigar o reducir a un nivel aceptablemente bajo.

CONSULTA (TEXTUAL)

En una empresa certificada en el sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 cada año para efectos del sostenimiento del certificado dentro de los requisitos se debe realizar una auditoría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

21



interna con el fin de que se emita un informe previo, antes de la visita de auditoría de la empresa certificadora.

Generalmente esta auditoria preliminar la ha venido realizando un profesional certificado como auditor en la ISO 9001:2015 para lo cual la empresa lo que hace es contratarlo en la aplicación de este servicio específico.

Mi pregunta es la siguiente:

¿Si el revisor fiscal de la organización cuenta con la certificación de auditoría para la ISO 9001:2015 podría llevar a cabo este check list sin afectar el código de ética de no prestar otro tipo de servicios en la organización que audita o esta auditoría al sistema de gestión de calidad se puede tomar como un valor agregado al servicio que se presta y llega a estar incluido en las auditorías dentro del proceso de auditoría?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, queremos aclarar, que los artículos 1.2.1.1 a 1.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones, establecieron la obligación de utilizar las siguientes normas¹:

Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ISA)	<ul style="list-style-type: none"> Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades clasificadas obligatoria o voluntariamente en el Grupo 1. Revisores Fiscales que presten sus servicios a las entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de activos, o más de 200 trabajadores. 	Artículo 1.2.1.2

¹ Incluidas en el anexo cuatro, del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones



Handwritten mark



Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
	<ul style="list-style-type: none"> Revisores Fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Revisores Fiscales que voluntariamente deseen aplicar dichas normas. Todos los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera. 	Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales Control de Calidad (NICC-ISQC)	Todos los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento.	Artículo 1.2.1.7
Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA-ISAE)	Todos los revisores fiscales la aplicarán, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.	Artículo 1.2.1.4
Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (Código de Ética del IESBA ²)	Todos los Contadores Públicos lo aplicarán en sus actuaciones profesionales, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero la Ley 43 de 1990.	Artículo 1.2.1.6

Analizando las inhabilidades y las amenazas en las que puede verse envuelto un revisor fiscal, encontramos lo siguiente:

Inhabilidad	Comentarios
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).

Al respecto el Código de Ética para contadores profesionales incorporado en el anexo 5° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, menciona lo siguiente:

- La prestación de servicios que no son de aseguramiento³ puede originar amenazas en relación con la independencia de la firma, o de miembros del equipo de auditoría. En la mayoría de los casos **las amenazas que se originan son amenazas de autorrevisión, de interés propio y de abogacía** (párrafo 290.154)
- Antes de que la firma acepte un encargo para prestar un servicio que no es de

² Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores

³ En este caso, la elaboración del estudio de precios de transferencia, no se trata de un encargo de aseguramiento.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



aseguramiento a un cliente de auditoría, **se determinará si la prestación de dicho servicio originaría una amenaza en relación con la independencia** (párrafo 290.156).

- Cuando se origine una amenaza que no pueda ser reducida a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, no se prestará el servicio que no es de aseguramiento (párrafo 290.156).
- Dentro de las salvaguardas que puede usar la firma para eliminar o reducir el nivel de riesgo a un nivel aceptable, se encuentran las siguientes:
 - Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio.
 - Recurrir a un asesor fiscal que no participó en la prestación del servicio con el fin de que asesore al equipo de auditoría sobre el servicio y revise el tratamiento en los estados financieros, o
 - Recurrir a un asesor fiscal externo para obtener asesoramiento sobre el servicio (párrafo 290.186).

De acuerdo con lo anterior, el prestar servicios adicionales de forma personal tales como auditar el sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 9001:2015, genera una amenaza contra la independencia del revisor fiscal, al cual al ser elaborada de forma personal no se podría mitigar o reducir a un nivel aceptablemente bajo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

12



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Mayo del 2019

1-2019-012171

Para: **reinaldocastrillonmosquera@hotmail.com**

2-2019-013967

CONTADOR REINALDO CASTRILLON MOSQUERA

Asunto: consulta 2019-0405

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0405

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0405 Revisor fiscal puede auditar ISO 90012015 env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

CONFIDENTIAL

